

AUTO No. 04170

2956063

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado **2007ER462** de fecha del **04 de enero de 2007**, la doctora **MARÍA FENÁNDA NIVIA TORRES**, quien se suscribió como Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Construcción y rehabilitación de las rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 1, grupo 2 en Bogotá D.C", y adjuntó el inventario forestal del contrato IDU- 148-2005 de ciento sesenta y cuatro (164) Folios, un (1) CD y ocho (8) planos.

Que mediante Auto **Nº 812** de fecha **06 de Junio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que en atención a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita adelantada el día **24 de abril de 2007**, emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS713 del 22 de mayo de 2007**, mediante el cual se considera técnicamente viable la tala de diecinueve (19) individuos correspondiente a dos (2) de Caucho Benjamín (Ficus Benjamina), Dos (2) de Palma de Yuca ( Yuca Elephantípes), nueve (9) individuos arbóreos correspondientes a la especie Acacia (Acacia SP), Uno (1) de la especie Chicala (tecoma Stans), Uno (1) de Pino Patula, Uno (1) de Laurel, TRES (3) de la especie N.N.; el traslado de once (11) especímenes correspondiente a Tres (3) de Chicala', dos (2) de Guayacán, Cuatro (4) de Laurel, Dos (2) de sin identificar; para un total de treinta (30) especímenes, por el mal estado fitosanitario y debido a la

**AUTO No. 04170**

interferencia con el desarrollo de la construcción de la obra de Transmilenio, ubicado en la Calle 170, Carrera 54 de esta ciudad.

Que mediante Resolución N° 1330 del 06 de Junio de 2007, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2007GTS713 del 22 de mayo de 2007**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar como medida de compensación la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$3.762.991) M/TC**, equivalentes a **30.75, IVP's** y a **8,676483 SMLMV**, y el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (84.100)**; todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 14 de Junio de 2007, a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877, en calidad de apoderada (tal como se evidencia de los documentos vistos a folios 174 al 187), con constancia de ejecutoria del 25 de Junio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **09 de Mayo de 2014**, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4510** de fecha **28 de Mayo de 2014**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...) **"RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.**

*DE ACUERDO CON VISITA REALIZADA EL DIA 09/05/2014 SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS POR LA RESOLUCION 1330/2007 DEL 06/06/2007, ENCONTRANDO LA TALA DE DIECINUEVE INDIVIDUOS DE ESPECIES Acacia sp, Laurel, Chicalá, Caucho benjamín, Palma yuca, Pino patula, Jazmín Y No Identificado Y EL TRASLADO DE ONCE INDIVIDUOS DE ESPECIES Laurel, Chicalá, Guayacán, Y Holly liso UBICADOS EN EL COLEGIO EL SANTO ANGEL CALLE 165 # 7-21 ZONA VERDE QUE LIMITA CON LA CARRERA SEPTIMA Y LA CALLE 165. EN*



**AUTO No. 04170**

**CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN, NO SE PRESENTARON RECIBOS DE PAGO DURANTE LA VISITA Y NO SE ENCUENTRAN ANEXOS. NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO”.**

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2007-759**, y las bases de la Subdirección Financiera encontrando que efectivamente, fue realizado pago por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$3.847.091)**; de los cuales por concepto de Evaluación y Seguimiento, un valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS de (\$84.100)**, y la suma restante equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.762.991)** consignados el día 10 de junio del 2009 mediante recibo No. 61401245 del Banco Davivienda y que reposa a folio 206 del expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*



**AUTO No. 04170**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-759**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*



**AUTO No. 04170**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2007-759**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, Nit **899.999.081-6**, de los tratamientos silviculturales que interferían con la ejecución del proyecto "Construcción y rehabilitación de las rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 1, grupo 2 en Bogotá D.C", contrato IDU- 148-2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U**, identificado con Nit **899.999.081-6**, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, en la calle 22 N° 6-27 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04170**

conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de julio del 2014

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. Dm-03-2007-759

<b>Elaboró:</b> Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Janel Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

11.0 JUL 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacón*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 20 MAR 2015 ( ) del mes de  
del año (20 ), se comunica y se hace  
entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número  
4170 de fecha JULIO 14 al señor (a)  
ALENA JARAMILLO YEDES  
en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 43452710 de Medellin  
T.P. No. 126.826 Total Folios: 513 (6)

Firma: [Signature] Hora: [Blank]  
C.C.: 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-2A  
Fecha: 20 MAR 2015 Teléfono: 3386660

FUNCIÓNARIO/ CONTRATISTA

[Signature]